AÑO DE 1850. Sábado 13 de abril. NÚMERO 45.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 250.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 15 de marzo último se ha servido decir de Real orden á este Gobierno provincial lo que sigue.

Cuando un pais ha sufrido por largo tiempo las calamidades que pesaron sobre el nuestro, las Rentas públicas, recargadas con las atenciones que aquellas dejan siempre en pos de sí, son insuficientes para acudir á las necesidades sociales que desenvuelve el curso progresivo de la industria, las artes y el comercio. Pero si el Gobierno no encuentra en el Tesoro público los medios necesarios para llenar esta atencion importante, deber suyo es invocar el patriotismo de los ciudadanos, acudir á las clases interesadas, persuadirlas de las ventajas de todo pensamiento útil, ponerse al frente de las mismas, y con su apoyo acometer todas las empresas beneficiosas de cuyos buenos resultados tenga seguridad. Profesando el Gobierno este principio, y reconociendo sus deberes en este orden, no puede ver con indiferencia que por causas que á todos se alcanzan, nuestras producciones industriales, no tan escasas como generalmente se cree, apenas sean conocidas en el pais mismo, no pudiendo abrirse mercados ni procurarse el consumo, sin el cual es imposible toda mejora y perfeccionamiento en la industria. Si se considera que en la capital misma del Reino, en este gran mercado nacional, cuya facilidad en las comunicaciones y relaciones con todos los puntos productores es infinitamente mayor que en las provincias, apenas se conocen las producciones de estas de un modo conveniente para poder apreciarlas en sus condiciones mercantiles, no deberá extrañarse que la industria no prospere, porque sin consumo no hay produccion posible. Y no solo es Madrid el gran mercado que debiera absorber una buena parte de las producciones nacionales, sino que por todas sus circunstancias debe ser el centro que impulse el movimiento vivificador del comercio, de la industria y de las artes, extendiéndolo á todas las provincias de España. Apenas hay negociante ni productor que no visite con frecuencia la capital de la Monarquía, y estos viajes, casi estériles hoy ó de pura distraccion, les serian altamente útiles y beneficiosos, si, como en las capitales de todas las Naciones, encontrasen en la nuestra los datos que han menester para dirigir sus especulaciones con acierto. No pudiendo el Gobierno ser indiferente en cuestion de tamaña importancia, ha procurado estudiarla en todas sus relaciones; pero al resolverla debe contar con las luces y patriotismo de las clases interesadas. Por el juicio que ha formado, nada sería tan útil á nuestra industria y comercio como el establecimiento en Madrid de un gran Museo industrial, en el que se reuniesen y renovasen oportunamente muestras de todas nuestras producciones industriales. En este gran depósito, convenientemente dispuesto, encontraría todo negociante y consumidor cuantos objetos se producen en el pais para hacer sus demandas; podria formar sus combinaciones, comparar sus ventajas y dar movimiento á los capitales. Hasta los mismos productores encontrarían en él elementos, tal vez ignorados, para nuevas creaciones y establecimientos de industrias no planteadas, siendo siempre el Museo un estímulo de competencia para el perfeccionamiento de la industria fabril y de las artes. Y si á las condiciones ordinarias de estos establecimientos se agregase la de ser el de Madrid una factoría á la que los productores pudieran remitir los conocimientos de precios en las diferentes escalas de pedidos, condiciones de venta, medios de direccion y lo demas necesario para facilitar las demandas, las ventajas del comercio y de la industria serían inmensas. Entre ellas no sería la menor la de presentar al Gobierno, primer consumidor, los medios necesarios para hacer sus adquisiciones directamente de los mismos productores por los precios ya calculados en las escalas de pedidos, condenándose así las contratas con agiotistas que á la vez sacrifican al productor que da sus géneros á vil precio por procurarse el consumo, y perjudican á veces al Estado en la mala calidad de los efectos que contrata para las atenciones públicas. Si la situacion del Tesoro lo permitiera, el Gobierno plantearía de su cuenta un Establecimiento, del cual cree que el comercio, las artes y la industria han de reportar ventajas conocidas. Pero no siendo esto posible, excitar debe á las clases mas interesadas para que estudiando el pensamiento, midiendo y comparando la utilidad del Establecimiento con los sacrificios que para plantearlo deberán hacer, al menos por

ahora, y hasta que el Tesoro pueda acudir á este servicio, y ayudando por último al Gobierno con sus luces para que el Museo produzca todos los buenos resultados que el Gobierno desea y deben esperarse, se consiga dar un impulso al comercio, á la industria y á las artes. Por todo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que los Gobernadores de provincia reunan las Juntas de Comercio, las de fabricantes y las industriales en donde existan para que á la mayor brevedad posible informen sobre los puntos siguientes: Primero. ¿Sería conveniente y útil la creacion en Madrid de un gran Museo industrial en el que se depositasen y renovasen oportunamente muestras de las producciones nacionales de la industria fabril y de las artes, que pudiera visitarse diariamente por el público? Segundo. ¿Debería el Museo ser un depósito general de muestras de todas las producciones, ó únicamente de las premiadas en las exposiciones industriales? Tercero. ¿Sería útil que el Museo fuese á la vez una factoría pública y nacional, á la que los productores remitiesen los conocimientos y facturas de precios en diferentes escalas de pedidos y plazos de venta, con la direccion conveniente y los demas datos necesarios para proporcionar las transacciones mercantiles? Cuarto. En la imposibilidad de que por ahora el Tesoro pueda acudir á la creacion y mantenimiento del Museo y factoría, ¿el comercio y fabricantes de esa provincia contribuirían gustosos con la prorrata de gastos que les correspondieran para dicho objeto? Quinto. ¿Qué medios podrán adoptarse para que el comercio y fabricantes contribuyeran con el menor quebranto posible á la creacion y sostenimiento del Museo? Sexto. ¿Cuáles serían las bases mas convenientes en que debería fundarse el Establecimiento para que produjera las mayores ventajas posibles? S. M. espera, que tanto V. S. como las Juntas mencionadas, consultando la importancia del pensamiento y la necesidad que tiene nuestro comercio y nuestra industria de una proteccion eficaz, ayudarán al Gobierno ilustrándole como apetece; y que si la creacion del Museo industrial se considerase útil á dichas clases, se prestarán á contribuir á su realizacion, que por otra parte dará una idea mas exácta en el extrangero de los adelantos progresivos de nuestros pais.

Cuya soberana disposicion se inserta para conocimiento del público. Orense 5 de abril de 1850.— E. G., *Nicolas de Castro.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 251.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice en Real orden de 22 del mes último lo siguiente.

El artículo 34 del Reglamento aprobado por S. M. para la ejecucion de la ley de 28 de enero de 1848 sobre las sociedades por acciones, dispone que por los administradores de las mismas se forme anualmente el balance general de su situacion, que confrontado y hallado conforme con los libros debe ser publicado en el Boletin oficial de la provincia y comunicado al tribunal de comercio del territorio; este mismo balance con las observaciones á que diere lugar debe tambien ser dirigido al Ministerio por el Gobernador de la provincia, segun el artículo 37 del mismo Reglamento. Ambas disposiciones son una consecuencia precisa del artículo 17 de la ley citada que impone al Gobierno la obligacion de vigilar que todas las compañías por acciones cumplan con las prescripciones de esta ley, y mal pudiera ejercer esta vigilancia si sus delegados en las provincias no le facilitan los medios de ejercerlas, que son los que se espresan en los ya referidos artículos del Reglamento de 17 de febrero de 1848. Á parte de que estas disposiciones como emanadas de una ley y de un reglamento de administracion pública, son por sí mismas obligatorias para el Gobierno y sus delegados en las provincias, concurren con ellas motivos poderosos nacidos de la naturaleza misma de la sociedad anónima, que exijen una especial vigilancia y un esquisito cuidado de parte de las autoridades encargadas de su cumplimiento. La sociedad anónima, á diferencia de las demas sociedades mercantiles que giran bajo la responsabilidad personal de sus sócios, no tiene mas crédito ni ofrece mas garantía que la de su capital; perdido éste ó comprometido en una especulacion ruinosa, las terceras personas que hubiesen contratado con ella no tienen reclamacion ninguna que dirigir contra los accionistas, cuyos nombres pueden serle desconocidos, y cuya responsabilidad está limitada al importe de sus acciones. Esta circunstancia especialísima de la asociacion anónima que constituye á su favor un modo privilegiado de contratar, la coloca en una dependencia mas inmediata de la administracion pública que la autoriza y hace necesaria la publicacion periódica de su situacion mercantil, para que las terceras personas que con ella contraten, sepan la responsabilidad que la sociedad les ofrece, y que no pueden apreciar como en las demas compañías mercantiles que giran bajo el crédito personal de sus sócios. Ademas, en las sociedades por acciones se encuentra hasta cierto punto comprometido el nombre y crédito del Gobierno que las examina y autoriza, y esta circunstancia es otra razon mas para que por cuantos medios la ley le concede, vigile el buen manejo directivo y económico del capital social, y publique su situacion para que nunca la autorizacion del Gobierno sirva de capa á criminales agiotages. Convencida S. M. la Reina (Q. D. G.) de la importancia que para el verdadero crédito mercantil de las sociedades anónimas tienen las disposiciones de la ley y del Reglamento ya citados; y enterada de que hasta ahora no han recibido su entero cumplimiento, se ha dignado ordenarme recuerde á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, el cumplimiento de los artículos 34 y 37 del Reglamento de 17 de febrero de 1848, que previenen la formacion, publicacion y envio al Gobierno del balance general de la situacion que anualmente deben presentar á V. S. las sociedades por acciones que existan en la provincia de su mando.

Lo que se inserta en el Boletin para su publicidad. Orense 8 de abril de 1850.—Nicolas de Castro.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Número 252.

El Alcalde de Monterrey con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

En el dia 2 de este mes se presentó en la secretaría de este Ayuntamiento Vicente Feijó, de Estevesiños, solicitando un pase: se le estendió advirtiéndole que tenia que pasar á la casa de mi habitacion para recoger la firma; con este documento se ausentó

con otro hermano llamado Tomás, por temor de que se les tratase de arrestar por presumirles actores de un robo que en el pueblo de Villaza se hizo de algunas ropas en la noche del 30 al 31 de marzo, en la casa de D. Manuel Dieguez; y reunido el hecho de la fuga á otros indicios que ya habia contra ellos, tengo por conveniente solicitar de V. S. que se sirva mandar insertar en el Boletin de la provincia las prevenciones oportunas para su captura, con la advertencia de que si tal vez suplantaron la firma del pase, este llevaba el número 8, lo cual debe servir de regla para tenerlo por falsificado. Las señas personales van puestas al márgen.

Lo que se inserta en el Boletin para que los empleados y demas encargados de proteccion y seguridad pública procuren la captura de los sugetos á que se refiere la preinserta, cuyas señales se ponen á continuacion. Orense 9 de abril de 1850.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Señas de Vicente Feijó.

Estatura 5 pies largos, edad 25 años, labios gruesos, dientes crecidos, algo jorobado; viste chaqueta de paño verde, sombrero de media copa de Portugal, pantalon unas veces de paño gris remontado y otras de pardo.

Idem de Tomás Feijó.

Estatura 5 pies, edad 24 años; viste chaqueta y pantalon de pardo unas veces y otras de paño fino negro ya usado, cara delgada y mucho pelo sobre la frente.

Número 253.

Anunciada en los Boletines del mes último números 28 y 30 la vacante de la alcaidía de la carcel del Carballino, no se presentó opositor alguno que reuniese las condiciones en ellos mencionadas; por cuyo motivo se vuelve á insertar el anuncio de dicha vacante y se especifican tambien las circunstancias que los interesados han de observar y de los que deben estar revestidos á fin de evitarles el trabajo de revisar los ejemplares del periódico á que se alude. La plaza está dotada por ahora con el sueldo anual de 2,100 rs. con el cargo de luz, leña, paja y guardia de presos; los que se crean con obcion á ella exhibirán en el Gobierno de esta provincia sus solicitudes que escribirán ellos mismos y se documentarán, todo dentro de un mes contado desde la fecha; deben acreditar no ser menores de 35 años y estar casados, con las respectivas fé de bautismo y partidas de matrimonio; el buen concepto público, moralidad y el no estar procesados, con las certificaciones de las autoridades de los pueblos en que residan; y finalmente, tienen que justificar el arraigo ó prestar fianzas con personas que lo tengan, acompañando los correspondientes documentos. Orense abril 2 de 1850.=*Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama*, Srio.

Número 254.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Concluyendo en 4 de mayo próximo el arriendo de las fincas que á continuacion se espresan, de propiedad de la Inclusa provincial sitas en la Pinca de Maceda, se anuncia su arrendamiento por término de seis años á contar desde el citado dia 4 de mayo; cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia el dia 21 del actual, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de la junta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el arriendo. Orense 9 de abril de 1850.=E. P., *Nicolas de Castro.* =P. A. D. J., *Luis Felipe de la Peña*, vice-secretario.

Fincas que se arriendan.

Un prado de llevar 12 ferrados en sembradura.
Una leira, cuya cabida son 6 ferrados de semiente.
Otra id. de llevar 7 ferrados en sembradura.
Las tres fincas estan en los términos de Piuca.

Número 255

SECCION DE HACIENDA.

Por el Ministerio del ramo se dice á este Gobierno con fecha 23 del pasado lo que sigue.

Enterada S. M. de un expediente de competencia entre el Intendente de Alava y el Juez de primera instancia de Vergara, con motivo de las actuaciones que el último seguia contra D. Juan Francisco Querrizo; teniendo presente lo espuesto por el Consejo Real al resolver dicha competencia, y conformándose con el parecer de la Direccion de lo Contencioso, se ha servido mandar que los Gobernadores generales al entablar competencias con cualquiera otra autoridad con el caracter administrativo de que en el dia estan investidos, oigan préviamente al Consejo provincial.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su mayor publicidad. Orense 8 de abril de 1850.— E. G., Nicolas de Castro. — Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Número 256.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles en circular fecha 30 del mes ultimo comunica á este Gobierno la Real orden que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 27 del actual la Real orden que sigue. = Ilmo. Señor: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se circule á todas las Aduanas la orden oportuna, á fin de corregir la equivocacion cometida al imprimir el arancel de importacion, señalando el derecho de cuatro reales cincuenta céntavos en bandera nacional, y cinco rs. cuarenta centavos en extrangera á cada libra de coca de Levante, en vez de cuarenta y cinco y cincuenta y cuatro centavos, segun su caso, que son los derechos que deben exijirse.=De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos oportunos, sirviéndose disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia para inteligencia de quien corresponda.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad. Orense 9 de abril de 1850.= E. G., Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Numero 257.

Se anuncia la vacante por el término de treinta dias contados desde la presente fecha, del estanco de tabacos de Vilaboa dependiente de la vereda de Junquera de Ambía.

Los que gusten obtar á dicha expendeduría podrán presentar sus solicitudes en este Gobierno durante el plazo prefijado; en la inteligencia que será preferido el que haya prestado servicios á la patria y por sus circunstancias sea acreedor justificándolo competentemente. Orense 9 de abril de 1850.=E. G., *Nicolas de Castro.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 258.

COMISION DE ESTADÍSTICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

De conformidad con lo que se dispone en la regla 1.ª de la Real orden de 12 de diciembre de 1846 circulada por la Direccion central de Estadística en 27 de marzo del siguiente, se ha recomendado en diferentes ocasiones á los Escribanos que autúan en los pueblos de esta provincia la presentacion mensual de relaciones espresivas del movimiento de la propiedad inmueble que resultase de los instrumentos públicos que otorgasen al efecto; y si bien por algunos se ha correspondido con la debida puntualidad á aquellas escitaciones, y cuyo celo en obsequio del servicio no podrá menos de apreciarse en su dia, la mayor parte mirando con indiferencia la importancia del objeto á que habrian de destinarse aquellos documentos, han abandonado su envio desconociendo tal vez que tan injusta omision habria de dificultar la actividad que exijen las operaciones estadísticas.

Es de esperar, pues, que penetrados aquellos funcionarios de la necesidad de llenar el deber que les impone la citada Real orden, como de la responsabilidad que por falta de su cumplimiento pudiera exijirles la superioridad, procedan desde luego y en el término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio, á la formacion y remision á esta Comision de Estadística de todas aquellas relaciones correspondientes á los meses en que hubieren dejado de hacerlo, sin olvidar la puntualidad de la de los meses sucesivos dentro de los diez primeros dias siguientes del á que se contraiga la relacion. Orense 4 de abril de 1850.—*Norberto Holgado.*

Número 259.

Juzgado de primera instancia de Tabeirós.

El Lic. D. Antonio Gonzalez Alban, juez de primera instancia por S. M. en el partido jüdicial de Tabeirós &c.=A S. S. el Sr. Gobernador de la provincia de Orense, sírvase saber: Que en este juzgado y escribanía del autorizante está siguiendo causa de oficio sobre averiguacion del sugeto ó sugetos que la noche del 14 del corriente marzo dieron muerte violenta con un tiro y en sitio despoblado á Mamed Fernandez, vecino que ha sido de la parroquia de San Martin de Forcarey; en cuya causa, despues de varias diligencias que se practicaron, resultan últimamente como reos Gabriel Souto de Santiago de Cerezo, Antonio Meijime de San Juan de Palmon, del partido de Lalin, Francisco Fernandez de Santa Maria de Dos Iglesias y José Lorenzo de Santa Maria de Acibeiro de la comprension de este partido. En los 30 he proveido entre otras cosas exortar á V. S., como lo hago, á fin de que se digne mandar insertar en los Boletines oficiales de la provincia de su digno cargo las señales de los espresados reos que á continuacion se espresan, y pudiendo ser habidos se pongan á disposicion de este juzgado con la debida seguridad; pues en hacerlo así V. S. en nombre de S. M. (Q. D. G.) administrará justicia, é yo me ofrezco al tanto siempre que con iguales sea exortado en méritos de dicha justicia élla mediante. Dado en Tabeirós á 31 de marzo de 1850.=*Antonio Gonzalez Alban.*=Por su mandado, *Juan Antonio Cadavos.*

Señales del reo Gabriel Souto. Edad de unos 28 años, estatura como unos 5 pies, nariz ancha, barba poca y roja, color bueno y blanco, ojos gacios, cara redonda, pelo castaño oscuro, su mirar algo atravesado; señales particulares una cicatriz de cortadura en la frente; viste pantalon gris remontado de negro, chaqueta negra, chaleco de color de tela, sombrero de ala ancha algo chato de la copa negro y con cordon, por faja una bufanda de estambre de color, calza zapatos y suele traer paraguas azul de tela.

Las de Antonio Meijime. Edad de unos 30 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, nariz afilada, pelo castaño oscuro lo mismo que la barba y cerrada, ojos gacios, color blanco, cara larga y delgada; viste pantalon gris, chaqueta negra, chaleco de paño color botella, sombrero de ala ancha copa baja y negro y calza zapato blanco.

Las de Francisco Fernandez. Edad 42 años, estatura alta, pelo y ojos negros, nariz gruesa, barba negra, cara regular, color trigueño, tiene una cicatriz en el cuello

Las de José Lorenzo (a) Cachelo. Edad unos 26 años, estatura corta, cara redonda, nariz regular, color trigueño, pelo y ojos castaño oscuro, barba lampiña; viste de uso diario calzon de lana del pais color pardo, chaqueta de somonte del propio color, chaleco encarnado de escarlata y sobre él otro paño azul oscuro, medias de lana blanca y zapatos, y de seña particular una cicatriz de un lado de la cara debajo de la oreja procedida de haber tenido lamparones.

DON MARIANO ALCAYDE

se encarga en esta Córte de pleitos, de solicitudes de toda especie, de administraciones de fincas, del percibo y pago de sueldos, rentas y censos, de la asistencia á subastas, de compras y ventas de papel de la Deuda, de su conversion y renovacion, de operaciones comerciales, y de cualquier otro negocio que se le cometa.

En tal concepto ofrece sus servicios; en inteligencia de que á la práctica y celo reune el tener infinitas y buenas relaciones en todas las oficinas, como empleado que ha sido de la Direccion general del Tesoro público veinte y dos años.

El que guste valerse de sus servicios podrá dirigirse á él franqueando las cartas, remitiéndole el correspondiente poder, cuando fuere necesario, con la cláusula espresa de sustitucion.

Vive en la calle de la Cruz Verde, n.º 4, cuarto 2.º

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.